

NOTA DE RECIBIDO: Le informo a la señora Juez, que se recibe el presente amparo de pobreza, radicado por el señor Henry Duque García, con el fin de iniciar Proceso de Responsabilidad Médica. Sírvase Proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca. 02 de mayo de 2023.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 566



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, 02 de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 25572-40-89-001-2023-00205-00

Se decide en relación a la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por el señor Henry Duque García, identificada con la C.C. 10.172.664

CONSIDERACIONES

Conforme dispone el numeral 8 Inciso 2 del art. 625 del Código General del Proceso, los jueces Civiles conocerán en primera instancia de los procesos de responsabilidad médica.

El art. 152 del CGP., establece la oportunidad, competencia y requisitos para el amparo de pobreza. Sobre el tema de la competencia el inciso segundo de dicha norma es claro que la solicitud se hará ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso.

Puede ser solicitado antes de iniciarse el proceso por la demandante o a lo largo de éste por cualquier de las partes.

Entonces, siendo el proceso de responsabilidad médica, competencia de los jueces civiles, en primera instancia, *per se*, dejando a salvo mejor criterio, le corresponde también avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza que soliciten las partes, ya sea para presentar la demanda o para contestarla, según sea el caso. Aquí se solicita para iniciar el proceso.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia para tramitar la solicitud de amparo de pobreza y se dispondrá la remisión de las diligencias ante los Civiles del Circuito de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer y tramitar solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Henry Duque García, para iniciar proceso de responsabilidad medica.

SEGUNDO: Disponer la remisión de las diligencias ante los Juzgados Civiles de Circuito de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia, a través de la Oficina de Servicios Judiciales de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al solicitante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ